

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA recibido vía correo electrónico el 16 de diciembre de 2020. Demanda presentada por el abogado FABIO LOZANO GOMEZ, en calidad de apoderado judicial de CHARLENE GRANT DE GARCIA; a Despacho para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer.
Ginebra, Valle, febrero 08 de 2021.



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

GINEBRA - VALLE

PROCESO: VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

RADICACION: 2020-00278-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. **043**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ginebra Valle, febrero ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra a Despacho el presente proceso VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesto, a través de apoderado judicial, por la Sra. CHARLENE GRANT DE GARCIA, pendiente de estudiar sobre su admisión.

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue allegada el pasado 16 de diciembre de 2020 al correo electrónico institucional que lleva este despacho judicial, su estudio debe darse de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso -en adelante C.G.P- y el Decreto Ley No. 806 del 4 de junio de 2020.

Una vez revisada la demanda presentada encuentra el Juzgado que no es posible proceder, en estos momentos, a su admisión teniendo en cuenta que adolece de los defectos que a continuación se señalan:

- i) Aclarar la ubicación del predio objeto del proceso (373-11440) ya que en la demanda se señala que se encuentra ubicado tanto en la vereda barranco arriba como en la vereda loma gorda, por ello, es necesario tener identificado claramente el precio.

- ii) Teniendo en cuenta que tanto en el poder, como en la demanda se señala que son dos los predios objeto de la litis, se requiere que por parte de la parte actora se aclare e identifique el segundo predio (373-103930) objeto de las pretensiones ya que, a lo largo del escrito presentado se describe únicamente el inmueble con folio 373-11440 con sus correspondientes linderos, extensión y demás, pero se omite pronunciarse en el mismo sentido respecto al 373-103930, del cual simplemente se dice que se encuentra en cabeza del Sr. JUAN DE JESÚS ZAPATA SALAZAR.
- iii) En concordancia con lo señalado en el numeral anterior se solicita que se aclare al Despacho por qué se pretende iniciar el proceso respecto al predio 373-103930 cuando del certificado de tradición aportado se evidencia que, actualmente, dicho folio se encuentra cerrado, por ende, se deberá aclarar la situación jurídica actual de dicho inmueble ya que, al parecer, cuenta con un nuevo folio de matrícula inmobiliaria, y, en consecuencia, se debería tramitar la demanda conforme al nuevo número de folio de matrícula inmobiliaria, aportando, además los anexos correspondientes que la ley exige para promover este tipo de actuaciones.
- iv) Se aporten certificados de tradición actualizados de los predios objeto del litigio con el fin de verificar si sobre los mismos pesa algún gravamen, esto con el fin de, en caso tal, integrar debidamente el litisconsorcio necesario al momento de la admisión.
- v) Respecto al predio 373-11440 se deberá dirigir la demanda contra la totalidad de las personas mencionadas en el Certificado Especial de Pertenencia, Falsa Tradición (No. 2020-50819) del 09 de diciembre de 2020. Por ende, se requiere que se vincule como extremo pasivo, además de las personas contra las cuales ya va dirigida la demanda, a la totalidad de las personas mencionadas en los párrafos finales del mencionado documento ya que podrían tener interés jurídico en el proceso que se pretende adelantar, particularmente a los Sres. LIDA NUÑEZ DE SANCHEZ, JULIO CESAR CORAL CORAL, JULIO CESAR LOPEZ FIGUEROA, LUCRECIA LOPEZ VERA y DANIEL GARCIA GRANT, este último, al ser la persona que, presuntamente, transfirió la posesión a la ahora demandante.
- vi) Deberá aportarse el certificado especial de pertenencia del segundo predio objeto de las pretensiones, teniendo en cuenta para el caso el folio de matrícula inmobiliaria con que se identifica actualmente (antes 373-103930). En el mismo sentido, deberá dirigirse la demanda en contra de la totalidad de personas titulares de derechos reales del referido inmueble, así como las que tengan interés jurídico en el mismo.
- vii) Aclarar los linderos del predio 373-11440, teniendo en cuenta que los mencionados en la demanda no coinciden con los visibles en el certificado de tradición aportado. Particularmente se requiere que se aclare la identidad del predio, teniendo en cuenta que en el mencionado documento se señalan como linderos los siguientes:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

PREDIO .- EXTENSION SUPERFICIARIA: LOTE DE TERRENO CALCULADO EN UNAS 200 PLAZAS MAS O MENOS.- LINDEROS GENERALES: ORIENTE, CON PROPIEDAD DE LA SRA. CELIA V. DE CANO; NORTE, LA QUEBRADA DE "PAPORRINAS" ; SUR, CON LA QUEBRADA DE "TENORIO" Y PREDIO DE LOS HEREDEROS DE BUENAVENTURA SAAVEDRA; SUR, LOTES NUMEROS 27 Y 28, ADJUDICADOS A PABLO ANTONIO NUÑEZ R., Y JULIO CESAR SAAVEDRA; ACLARACION: SEGUN LA ESCRITURA N. 231 LOS LINDEROS DEL PREDIO SON LOS SIGUIENTES: ORIENTE, PREDIO DE CELIA V. DE CANO; NORTE, QUEBRADA PAPORRINAS; SUR, QUEBRADA TENORIO Y PREDIO DE HEREDEROS DE BUENAVENTURA SAAVEDRA; OCCIDENTE, LOTES 27 Y 28 DE PABLO A. NUÑEZ Y DE JULIO C. NUÑEZ.- PARTIDA 83 LIBRO CAUSAS MORTUORIAS AÑO 1.952.

COMPLEMENTACION:

Mientras que en la demanda se consagran:

determinado con los siguientes linderos: **SUR:** predio de MARIO LOPEZ, **NORTE:** con predio que son o fueron de REINERIO Y RODRIGO LINCE, **ORIENTE:** PREDIO DE LOS HEREDEROS LEONARDO NUÑEZ REYES, y **OCCIDENTE:** predio de REINERIO LINCE, quebrada paporrinas al medio, inmueble que aparece bajo el numero catastral 2-004-006, identificado con la matricula inmobiliaria No. 373-0011440, como también el predio con matricula inmobiliaria No. 373-103930.

DECIMO TERCERO: LOS NUEVOS linderos que se encuentran sobre el predio pluricitado tiene por el norte: los predio de SILVIO MONTAÑO ARANGO, POR EL SUR: CARLOS ADOLFO PARRRA SMITH, ORIENTE herederos del LEONARNO NUÑEZ, OCCIDENTE CON propiedad de SILVIO MONTAÑO ARANGO Y LAS QUEBRADAS PAPORRINAS Y QUEBRADA EL REY.

De igual forma, se deberán consignar de manera clara los linderos del segundo predio objeto de las pretensiones.

Por lo anterior, este Juzgado procederá a inadmitir la presente demanda, al no cumplirse con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C.G.P. y, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece, con la advertencia de que, si no lo hace dentro del término concedido, la misma se rechazará. Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

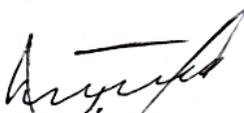
PRIMERO: INADMITIR el presente proceso VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA propuesto por la Sra. CHARLENE GRANT DE GARCIA, a través de apoderado judicial; por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, haciéndole saber que si no lo hace se le rechazará, de conformidad con lo señalado en el art. 90 del C.G.P.

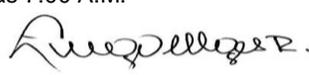
TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. FABIO LOZANO GOMEZ identificado con la Cedula de ciudadanía 16.240.797 de Palmira, portador de la tarjeta profesional No. 24.411 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

CUARTO: Las firmas de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GINEBRA VALLE NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado virtual No. 010, de hoy, 09 DE FEBRERO DE 2021 siendo las 7:00 A.M.</p>  <hr/> <p>LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
